

CONVENIO

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES, REUNIDOS EN LAS OFICINAS DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADAS EN MEDELLÍN 202, CUARTO PISO DE LA COLONIA ROMA, LOS CIUDADANOS JOSÉ EDUARDO PUENTE SÁNCHEZ Y MANUEL GONZÁLEZ BLANCO, CON EL PROPÓSITO DE PONER FIN AL PROBLEMA QUE MOTIVÓ LA DENUNCIA DEL PRIMERO DE LOS MENCIONADOS EN CONTRA DEL SEGUNDO, ANTE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENDO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE PAOT-2003/CAJRD-191/SPA-96, POR GENERACIÓN DE MALOS OLORES, RUIDO, ACUMULACIÓN DE RESIDUOS, DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y VIBRACIONES, SUSCRIBEN EL PRESENTE CONVENIO, OBSERVANDO LOS ANTECEDENTES QUE ENSEGUIDA SE CITAN Y ESTABLECIENDO LOS SIGUIENTES COMPROMISOS.- - - - -

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinticinco de junio de dos mil tres, el ciudadano José Eduardo Puente Sánchez, presentó ante esta Procuraduría escrito de denuncia.-----
2. Con fecha nueve de julio de dos mil tres, mediante Acuerdo con número de folio PAOT/200/DAIDA/1004/2003, esta Subprocuraduría admitió a trámite el escrito de referencia.-----
3. Con fundamento en el artículo 34 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, mediante citatorio número PAOT/200/DAIDA/1712/2003 de fecha veintinueve de septiembre de dos mil tres, esta unidad administrativa citó a comparecer al apoderado legal de “Servicio Arenas” con objeto de declarar sobre los hechos motivo de la denuncia, y en la que manifestó su disponibilidad de realizar una conciliación con el denunciante el día y hora que esta Procuraduría así lo señale.-----
4. Con fundamento en los artículos 5º fracción X, 19, 29 y 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 11 fracción VI de su Reglamento, mediante citatorios números PAOT/200/DAIDA/1838/2003 y PAOT/200/DAIDA/1839/2003 de fecha catorce de octubre de dos mil tres, esta unidad administrativa citó a comparecer a los ciudadanos José Eduardo Puente Sánchez y Manuel González Blanco con objeto de realizar una audiencia de conciliación.-----
5. En virtud de haber manifestado por diferentes vías, ambas partes, su voluntad de llegar a un acuerdo, la Subprocuraduría de Protección Ambiental les citó a una audiencia de conciliación, a través de los oficios mencionados en el punto cuatro, por lo que acudieron a las oficinas de esta entidad, ubicadas en Medellín 202, cuarto piso, Colonia Roma Sur, C. P. 06700, Delegación Cuauhtémoc de esta ciudad, el día veinticuatro de octubre del año en curso, ratificándose la voluntad de suscribir el presente.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El ciudadano Manuel González Blanco a partir de la firma del presente, se compromete a lo siguiente:

1. Dar mantenimiento a la jardinera y podar las ramas que sobresalgan hacia la propiedad de su vecino.
2. A que los empleados no enciendan el radio por las noches y en caso de que los clientes lo traigan a un volumen alto, los empleados les solicitaran que lo bajen.
3. En relación con las vibraciones, encomendó a los ciudadanos Manuel López y Alfonso Cerdeira, para que en cuanto las perciba el ciudadano José Eduardo Puente o en su caso su familia, tratar de identificar conjuntamente qué las genera, para proceder a su disminución o eliminación.
4. Respecto del ruido producido por un grupo de personas que al parecer se colocan en la parte posterior de la gasolinera los días miércoles, investigará la naturaleza de estos hechos y en caso de corroborarlo suspender dicha actividad puesto que no tiene conocimiento de ella.

SEGUNDA.- El ciudadano José Eduardo Puente Sánchez, por su parte se compromete a lo siguiente:

1. Brindar las facilidades para la poda de los árboles, en caso de ser necesario.
2. Que en cuanto él o alguien de su familia perciban las vibraciones, dará aviso a los ciudadanos designados para detectarlas conjuntamente y de ser necesario les permitirá el acceso a su propiedad.

TERCERA.- Que las partes manifiestan su conformidad con los compromisos adquiridos y en que se concluya con los trámites del expediente número PAOT-2003/CAJRD-191/SPA-96, dejando a salvo sus derechos para proceder en caso de incumplimiento.

Ambas partes suscriben el presente de conformidad, por triplicado, en pleno uso de sus facultades mentales, sin que haya mediado violencia, ni vicio alguno del consentimiento, previa lectura del mismo y sabedores de los alcances de su contenido.

José Eduardo Puente Sánchez

Manuel González Blanco